

Legislación Nacional

LEY 19530 ASOCIACIONES MUTUALES ASOCIACIONES SINDICALES Cementerios. Concesión de fracciones de terreno. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sanc. 22/3/1972; promul. 22/3/1972; publ. 28/3/1972 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: **Art. 1.**— Declárase comprendidas en las disposiciones del decreto ley número 5571/1957 a las asociaciones representativas de profesionales liberales con personería jurídica y a las entidades gremiales de trabajadores de primer grado, con personería gremial que acrediten proporcionar a sus asociados alguna de las prestaciones exigidas por el art. 2 del decreto ley 24499/1945 para las asociaciones mutualistas. **Art. 2.**— Sustitúyese el art. 11 del decreto ley 5571/1957 por el siguiente: *Art. 11.*— Los planos del proyecto de ejecución deberán ser aprobados previamente por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de la municipalidad y en ellos se seguirá el sistema de construcción subterránea o sobreelevada, con azoteas jardín para los primeros, que guarden armonía y unidad entre sí y con el resto de las construcciones en el área correspondiente. **Art. 3.**— Sustitúyese el art. 12 del decreto ley 5571/1957 por el siguiente: *Art. 12.*— Los panteones serán identificados mediante una placa o lápida. Las galerías serán convenientemente iluminadas y ventiladas por medios naturales o mecánicos. **Art. 4.**— Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a tomar a su cargo el ordenamiento en un texto actualizado del decreto ley 5571/1957. **Art. 5.**— Comuníquese, etc. Lanusse – Mor Roig